



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Anuncio de exposición pública de la resolución del Ayuntamiento de Quismondo de delegación de competencias del Alcalde a la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Quismondo.

Don José E. del Castillo Fernández-Pacheco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quismondo por Decreto de fecha 3 de agosto de 2015, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Decreto de Alcaldía

Una vez celebradas las Elecciones Locales el pasado día 24 de mayo de 2015 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2015, resulta necesario proceder al establecimiento de la nueva organización municipal municipal, en particular, a la constitución de la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la potestad de auto organización que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (L.R.B.R.L.), reconoce a esta Entidad.

Considerando que con arreglo art. 33 de la LRBRL, el Alcalde nombro a los Concejales integrantes de la Junta de Gobierno Local de esta Corporación por numero no superior al tercio del numero legal de los mismos.

Considerando que, en virtud de los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (R.O.F.), la Junta de Gobierno Local, tiene como función propia e indelegable la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como aquellas otras que le delegue el pleno o el Alcalde o le atribuyan las leyes.

Por todo ello, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confiere la citada legislación, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la L.R.B.R.L., y 43.2, 52 y 53 del R.O.F., he resuelto:

Primero.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Quismondo asumirá las funciones de asistencia y asesoramiento a la Alcaldía que le atribuyen directamente los artículos 23.2 de la L.R.B.R.L. y artículo 53.1 del R.O.F, así como las que le atribuyan las leyes, y por delegación de esta Alcaldía asumirá siguientes competencias:

A) En materia de personal:

1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno.

2. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

B) En materia de haciendas locales:

1. El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado.

2. La devolución de todo tipo de fianzas.

C) En materia de concesión de licencias:

1. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al pleno. Licencias de obras menores y mayores, de instalación de actividades y las de apertura.

Segundo.- Las atribuciones delegadas se tendrán que ejercer por la Junta de Gobierno Local en los términos y dentro de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno de esta resolución en la primera sesión que se celebre.

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El pleno del Ayuntamiento de Quismondo, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2015 aprobó la delegación de asuntos del pleno en la junta de gobierno local. Igualmente se acuerda la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, del anuncio de la aprobación de la delegación cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 22. Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

1. El pleno, integrado por dos Concejales, es presidido por el Alcalde.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes atribuciones:

a) El control y la fiscalización de los órganos de gobierno.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o suspensión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad de municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su Bandera, enseña o escudo.

c) La aprobación inicial del planteamiento genérico y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario; la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las cuentas; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.
 - g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.
 - h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás Administraciones públicas.
 - i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.
 - j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.
 - k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
 - l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
 - m) La concentración de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - n) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.
 - ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.
 - o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a tres millones de euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:
 - Primero. Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico y, no estén previstas en el presupuesto.
 - Segundo. Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.
 - p) Aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir su aprobación una mayoría especial.
 - q) Las demás que expresamente le confieran las leyes.
3. Corresponde, igualmente, al pleno la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se rigen por lo dispuesto en la legislación electoral general.
4. El pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.»

Quismondo 28 de septiembre de 2015.-El Alcalde, José del Castillo Fernández Pacheco.

N.º I.- 7388